



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2606/2025.**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2606/2025

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer en versión pública el Convenio de Colaboración con diversas Instituciones Públicas del Gobierno Federal suscrito por la Jefa de Gobierno Clara Marina Brugada Molina el 12 de febrero de 2025.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona se quejó en contra de la incompetencia manifestada por el sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Incompetencia, Convenio de Colaboración, febrero, beneficios fiscales, derecho a la vivienda.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2606/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2606/2025

SUJETO OBLIGADO:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **primero de octubre de dos mil veinticinco**¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2606/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El doce de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el dieciocho de marzo, a la que le correspondió el número de folio **090161725001319**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

"[...] En ejercicio de mi derecho a la información pública, solicito en formato digital y en versión pública, el Convenio de Colaboración con diversas Instituciones Públicas del Gobierno Federal suscrito por la Jefa de Gobierno Clara Marina Brugada Molina el pasado 12 de febrero de 2025, mismo que tiene por objeto otorgar todas las facilidades administrativas y beneficios fiscales a nivel Local para las tareas relacionadas con el derecho a la vivienda que ejecutan las instituciones federales. [Sic.]

Datos complementarios:

"[...] Se alude a dicho convenio de colaboración en el quinto considerando del ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA PRODUCCIÓN DE VIVIENDA SOCIAL, PÚBLICA Y ASEQUIBLE A TRAVÉS DE LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES, PERMISOS, AUTORIZACIONES, PAGOS Y APROVECHAMIENTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 1664 bis. [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Parcialmente competente. El doce de agosto, el sujeto obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente el oficio número **CJSL/UT/1733/2025**, del doce de agosto, emitido por la Unidad de Transparencia, y dirigido a la persona solicitante, en los términos siguientes:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 20, 24 fracción XIII, 92, 93 fracciones I, IV, VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 204, 205 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090161725001319** consistente en:

[Se transcribe la solicitud]

En este contexto, se hace de su conocimiento que en atención a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de la materia, se turnó su solicitud a la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**, por ser la unidad administrativa que pudiera detentar información al respecto, en este sentido, se declaró competente parcial para atender su solicitud de conformidad con lo estipulado en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que nos encontramos en proceso para emitir una respuesta, la cual se le notificará en tiempo y forma, por los medios señalados por usted.

En atención a lo mencionado, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 10, fracción VII, primer párrafo y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; y el numeral 4.1, último párrafo de los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, se reitera la competencia manifestada por la Jefatura de Gobierno a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio sin número, de fecha 11 de agosto de 2025 suscrito por la Lic. Lidia Pérez Bárcenas, Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo, se le orienta a presentar su solicitud ante la **Secretaría de Vivienda de la Ciudad de México**, toda vez que no es posible realizar una nueva remisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia

Lo anterior de conformidad con lo siguiente:

“REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 40 Bis.- Corresponde a la Subsecretaría de Atención a las Unidades Habitacionales:

XV. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente, así como ejecutar las garantías, las penas y sanciones correspondientes, informando tales acciones a la persona titular de la Secretaría;

Se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia en cita:

Secretaría de Vivienda

Responsable de la Unidad de Transparencia: Ricardo García Xolalpa
Dirección: Canela No. 660, PB módulo 14, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco.
Teléfono: 51410300 Ext. 5204
Correo electrónico: transparencia@invi.cdmx.gob.mx

Para cualquier duda o aclaración nos encontramos ubicados en Plaza de la Constitución 2, Piso 3, oficina 303, entre calles 20 de noviembre y 5 de febrero, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, que cuenta con el correo electrónico ut.consejeria@gmail.com y en el teléfono 55 5510 2649 ext. 133, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

[...][*Sic.*]

III. Respuesta. El catorce de agosto, el sujeto obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente el oficio número **CJSL/UT/1735/2025** del doce de agosto, emitido por la Unidad de Transparencia, y dirigido a la persona recurrente, en el cual se detalla lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 20, 24 fracción XIII, 92, 93 fracciones I, IV, VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 204, 205 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información pública con número de folio **090161725001319**, consistente en:

[Se transcribe la solicitud]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los "Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales", informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar

respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó su solicitud a la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**, misma que aceptó competencia parcial para atender su solicitud de información pública, la cual se le hizo de conocimiento mediante oficio CJSJL/UT/1733/2025, de fecha 12 de agosto de 2025, asimismo, dicha unidad administrativa envió el oficio **CJSJL/DGJEL/DCJAN/EUT/256/2025**, de fecha 11 de agosto de 2025, firmado por el Mtro. Alejandro Balderas Camacho, Director de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales, por medio del cual hace de su conocimiento lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 2, 3 fracciones XIV, XXV y XXXVIII, 11, 13, 14, 19, 192, 194 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 11 fracción I, 16 fracción XIX, 18, 43 fracciones I, XX y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 7 fracción XIX, inciso A), 21fracción V y 229 fracción XVI y 236, fracciones I, VII, XII y XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; se informa que esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, **ES COMPETENTE PARCIAL**, para atender su solicitud.

Es preciso mencionar que esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos tiene dentro de sus facultades la de revisar y sancionar los convenios de conformidad con lo establecido en el artículo 229 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En esta tesitura, le informo que los Instrumentos son presentados a esta Unidad Administrativa solo para revisión y sanción, por lo que respecta al resguardo de los mismos en su versión final corresponde a las Dependencias que solicitan el apoyo, por lo que esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, sólo puede detentar información de proyectos enviados para su revisión, sin embargo, no conserva la versión final.

No obstante lo anterior, reafirmo que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, así como en la Dirección de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales, sin que se encontrara antecedente alguno relacionado con ***“...el Convenio de Colaboración con diversas Instituciones Públicas del Gobierno Federal suscrito por la Jefa de Gobierno Clara Marina Brugada Molina el pasado 12 de febrero de 2025, mismo que tiene por objeto otorgar todas las facilidades administrativas y beneficios fiscales a nivel Local***

para las tareas relacionadas con el derecho a la vivienda que ejecutan las instituciones federales...”

Para cualquier duda o aclaración esta Unidad de Transparencia se encuentra ubicada en Plaza de la Constitución 2, Piso 3, oficina 303, entre calles 20 de Noviembre y 5 de Febrero, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, cuenta con el correo electrónico ut.consejeria@gmail.com y el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de revisión y como interponerlo para su consulta:
<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>
[...][Sic.]

IV. Recurso. El veintiocho de agosto la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

“[...] En la respuesta que me da la jefatura de gobierno, me comentan de la existencia de ese convenio, y que es la consejería jurídica la resguardante del mismo, sin embargo, la respuesta de Consejería Jurídica derivada de su búsqueda "exhaustiva" es que no lo tienen.

Solicito que lo vuelvan a buscar, y sugiero revisen la respuesta que la propia Jefatura de gobierno indica de la existencia del mismo, así como la responsabilidad de consejería jurídica de resguardarlo.

Adjunto el oficio referido. [Sic.]

Asimismo, adjuntó la copia simple del oficio sin número de referencia, del catorce de agosto, suscrito por la Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en atención a otro folio diverso al que nos ocupa.

V. Turno. El veintiocho de agosto, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2606/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Admisión. El dos de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234**, 236, y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250

de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El once de septiembre, el sujeto obligado rindió sus alegatos, en los términos siguientes:

[...]

Cuarto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mediante oficio **CJSL/UT/1899/2025** de fecha 03 de septiembre de 2025.

Quinto. La. Lic. Nicté-Ha Aline Soto Martínez, Subdirectora de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de dicha Dirección, emitió el oficio **CJSL/DGJEL/EUT/278/2025**, de fecha 09 de septiembre de 2025, por medio del cual rindió las manifestaciones de ley correspondientes.

P R U E B A S

ANEXO I. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/1733/2025**, de fecha 12 de agosto de 2025,

ANEXO II. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/1735/2025**, emitido el día 12 de agosto de 2025.

ANEXO III. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/DGJEL/DCJAN/EUT/256/2025**, de fecha 11 de agosto de 2025, suscrito por el Mtro. Alejandro Balderas Camacho, Director de Consultas Jurídicas.

ANEXO IV. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/1899/2025** de fecha 03 de septiembre de 2025, mediante el cual se notifica el Recurso de Revisión a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

ANEXO V. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/DGJEL/EUT/278/2025**, de fecha 09 de septiembre de 2025, por medio del cual rindió las manifestaciones de ley correspondientes.

Por lo que atentamente, se solicita a ese H. Instituto:

PRIMERO. Se tenga por presentado el oficio de contestación del presente Recurso, con las manifestaciones que a su derecho convienen a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se admitan y valoren las pruebas ofrecidas, por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el momento procesal oportuno.

TERCERO. El medio para oír y recibir notificaciones, es el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Se acuerde el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 244 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] (*sic*)

Asimismo, adjuntó la copia simple de los documentos siguientes:

A. Oficio número **CJSL/UT/1733/2025**, del doce de agosto, emitido por la Unidad de Transparencia, y dirigido a la persona solicitante, en los mismos términos que el transcrito en el antecedente **II** de la presente resolución.

B. Oficio número **CJSL/UT/1735/2025** del doce de agosto, emitido por la Unidad de Transparencia, y dirigido a la persona recurrente, en los mismos términos que el transcrito en el antecedente **III** de la presente resolución.

C. Oficio número **CJSL/DGJEL/DCJAN/EUT/256/2025**, del once de agosto, signado por el Director de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales, y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, en donde detalla en su parte medular, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los artículos 2, 3, 6 fracciones XIV, XXV, XXXVIII, 11, 13, 14, 19, 192, 194 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 11, fracción I, 16, fracción XIX, 18, 43, fracciones I, XX y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 7, fracción XIX, inciso A), 21, fracción V y 229, fracción XVI, y 236, fracciones I, VII, XI, y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; se informa que esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Sociales, **ES PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender su solicitud.

Es preciso mencionar que esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos tiene dentro de sus facultades la de revisar y sancionar los convenios de conformidad con lo establecido en el artículo 229 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En esta tesitura, le informo que los Instrumentos son presentados ante esta Unidad Administrativa sólo para revisión y sanción, por lo que respecta al resguardo de los mismos en su versión final corresponde a las Dependencias que solicitan el apoyo, por lo que esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, sólo puede detentar información de proyectos enviados para su revisión, sin embargo, no conserva la versión final.

No obstante lo anterior, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, así como en la Dirección de consultas Jurídicas y Asuntos Notariales, sin que se encontrara antecedente alguno relacionado con: ***“...el Convenio de Colaboración con diversas Instituciones Públicas del Gobierno Federal suscrito por la Jefa de Gobierno Clara Marina Brugada Molina el pasado 12 de febrero de 2025, mismo que tiene por objeto otorgar todas las facilidades administrativas y beneficios fiscales a nivel Local para las tareas relacionadas con el derecho a la vivienda que ejecutan las instituciones federales...”***

En tal virtud, con base en lo establecido en los preceptos legales 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 15 fracción XVII, 20, fracción XVII, 23, fracción XI y XIX, 40Bis, XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México así como en la información publicada en la página oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través del Portal electrónico <https://infocdmx.org.mx/>; se sugiere dirigir la solicitud a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y a la Secretaría de Vivienda porque dentro de sus facultades se menciona:

“Artículo 15.- La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tiene las siguientes atribuciones indelegables:

...

XVII. Celebrar Convenios de Coordinación con la Federación; Estados y Municipios; y

Artículo 20.- Corresponden a las personas titulares de las Secretarías, además de las atribuciones que expresamente les confiere la Ley, las siguientes:

XVII. Celebrar aquellos convenios y contratos que se relacionen directamente con el despacho de los asuntos encomendados a la Dependencia a su cargo

Por lo antes citado me permito proporcionar los datos de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno:

Artículo 23.- La Subsecretaría de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

XI. Mantener informada a la persona titular de la Secretaría de Gobierno o, en su caso, de la Jefatura de Gobierno, del cumplimiento de los convenios de coordinación que celebre la Administración Pública de la Ciudad de México con la federación, las Entidades Federativas y los municipios;

XIX. Dar seguimiento a los convenios de colaboración o coordinación que se celebren con las autoridades federales competentes, así como apoyar en la conducción de las relaciones del Gobierno de la Ciudad de México con las asociaciones religiosas y culto público;

DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA

Artículo 40 Bis.- Corresponde a la Subsecretaría de Atención a las Unidades Habitacionales:

XV. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente, así como ejecutar las garantías, las penas y sanciones correspondientes, informando tales acciones a la persona titular de la Secretaría;

Responsable de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Lic. Lidia Pérez Barcenas

Dirección: Plaza de la Constitución, No. 2, Planta baja, Oficina 15, Col. Centro, Cuauhtémoc, 06000, Ciudad de México.

Teléfono: 5345-8000 Ext. 1529

Teléfono: 5345-8000 Ext. 1360

Correo electrónico: qip@jefatura.cdmx.gob.mx

Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Vivienda de la Ciudad de México

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México. Horario de atención:

Lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 hrs.

Teléfono de contacto con la Unidad de Transparencia: 51302100 ext. 2201

Teléfono: 51302100 Ext. 2201

Correo electrónico: transparencia@metropolis.cdmx.gob.mx

[...] (sic)

D. Oficio número **CJSL/UT/1899/2025**, del tres de septiembre, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, y dirigido a la Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mediante el cual solicita la manifestación de los alegatos correspondientes.

E. Oficio número **CJSL/DGJEL/EUT/278/2025**, del nueve de septiembre, signado por la Subdirectora de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, en donde en su parte medular, señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, se advierte que esta Unidad Técnica Administrativa, no intervino en la elaboración, revisión, o firma del multicitado convenio solicitado, tal como se indicó en la respuesta previa.

Lo anterior debido a que, dentro de las facultades y atribuciones de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, se establece que únicamente revisa y sanciona los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la Administración Pública Federal y con los Gobiernos Estatales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 229, fracciones II, VI y IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, MA-CEJUR.23-4664C8C7.

[Se transcriben los artículos]

Por lo antes expuesto, es evidente que esta Unidad Administrativa, únicamente podrá conocer de los asuntos que se le turnen para su revisión, ya que acorde a las facultades antes enunciadas, y a o dispuesto en el manual administrativo, la revisión de los convenios son a solicitud de la dependencia y deberán ser turnados mediante control de gestión; sire de apoyo, el siguiente criterio: TCC: 8ª. Época; Semanario Judicial de la Federación; [TA]., Seminario Judicial de la Federación, Tomo I, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1988, página 144], Registro digital: 231059:

[Se transcribe el criterio]

...

Por lo que respecta al resguardo de documentos, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, preserva los documentos que han sido turnados tanto para revisión, opinión jurídica y en su caso sanción; no obstante al caso en particular y como ha sido señalado, el multicitado convenio no fue turnado por ninguna de las partes que lo suscriben, motivo por el cual no obra dentro de nuestros archivos.

En consecuencia de todo lo anterior, se puede afirmar, que no se ha vulnerado el derecho a la información del requirente, toda vez que esta Dirección General Jurídica y

de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, no intervino en la revisión, ni fue sometido a su consideración, y tampoco fue requerido para emitir opinión jurídica al multicitado convenio, es decir, no se actualizó alguna de las hipótesis legales previstas en el artículo 223 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y al no ser turnado ni recibido mediante control de gestión, no obra en resguardo dentro de sus archivos. Sin embargo el hoy recurrente fue canalizado desde la contestación a su solicitud de información pública, con el oficio CSJL/DGJEL/DCJAN/EUT/256/2025, de fecha 11 de agosto del 2025, ante la autoridad que además de la Jefatura de Gobierno intervino en dicho acto, al caso en particular, la Secretaría de vivienda.

ALEGATOS

Se solicita se tengan por reproducidos en vía de alegatos, el contenido y argumentos del presente escrito.

PRUEBAS

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistentes en todas y cada una de las constancias que integran el expediente abierto con relación al recurso de revisión.

- 1.1 El oficio CJSJL/UT/1735/ 2025, de fecha 12 de agosto de 2025, suscrito por la Lcda. Leticia Millán Azpeytia, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- 1.2 El oficio CJSJL/ DGJEL/DCJAN/EUT/256/2025, de fecha 11 de agosto del 2025, signado por el Mtro. Alejandro Balderas Camacho, Director de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales adscrita a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

2.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. En todo aquello que beneficie a este Ente Obligado.

2.1.- Se relaciona dichas probanzas, con los argumentos vertidos en el cuerpo de este ocurso.

Por lo que atentamente solicito a este H. Instituto:

ÚNICO. Tenerme por presentado en tiempo y forma con la calidad que ostento la contestación del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2606/2025, en términos de la ley.

[...] (*sic*)

VIII. Cierre. El veintiséis de septiembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al sujeto obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió tanto la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la **respuesta impugnada fue notificada el catorce de agosto** y, el **recurso de revisión fue interpuesto el veintiocho de agosto**, esto es, al décimo día hábil del

plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, no se advirtió que se acredite causal de improcedencia alguna.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

- **Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **parcialmente fundado** y, por lo tanto, se procede a **Modificar** la respuesta brindada por la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**.

- **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En ese sentido, una persona solicitó al sujeto obligado, señalando como modalidad de entrega en electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en versión pública el Convenio de Colaboración con diversas Instituciones Públicas del Gobierno Federal suscrito por la Jefa de Gobierno Clara Marina Brugada Molina el 12 de febrero de 2025.

Posteriormente el sujeto obligado notificó ser **parcialmente competente**, informando que turnó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, además de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia, le orienta a realizar la solicitud ante la **Secretaría de Vivienda de la Ciudad de México**, pues no es posible realizar una nueva remisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; para lo cual proporcionó los datos de contacto.

En respuesta el sujeto obligado señaló a través de la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos** que tiene dentro de sus facultades la de revisar y sancionar los convenios de conformidad con lo establecido en el artículo 229 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; por lo que los Instrumentos son presentados a esta Unidad Administrativa solo para revisión y sanción, por lo que respecta al resguardo de los mismos en su versión final corresponde a las Dependencias que solicitan el apoyo, por lo que esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, sólo puede detentar información de proyectos enviados para su revisión, sin embargo, no conserva la versión final. No obstante, realizó una búsqueda sin localizar antecedente alguno relacionado con lo solicitado.

Inconforme, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través del cual se quejó en contra de la declaración de **incompetencia** por parte del sujeto obligado; lo anterior, en estricta aplicación de la suplencia de la queja prevista en el segundo párrafo del artículo 239 de la Ley de la materia.

Posteriormente, en vía de alegatos, el sujeto obligado **reiteró** y defendió la legalidad de su respuesta inicial señalando que no intervino en la elaboración, revisión, o firma del multicitado convenio solicitado, añadiendo que sugiere remitir la solicitud a la **Secretaría de Vivienda de la Ciudad de México** y a **Jefatura de Gobierno**.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS**.

SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Expuestas lo anterior, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado, en términos de lo establecido en el **artículo 234, fracción III** de la Ley de la materia.

Estudio de la incompetencia manifestada.

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a su solicitud.

Al respecto, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier

persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, recordemos que, la inconformidad de la parte recurrente versa respecto a que, el ente recurrido se declaró notoriamente incompetente para atender la totalidad de la solicitud, al respecto, es importante revisar el procedimiento establecido en el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que determina:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...” (sic)

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]”

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En este sentido, es importante recordar que el sujeto obligado señaló no tener competencia para atender la solicitud de la persona solicitante.

Al respecto, este Instituto procedió a consultar las *Acuerdo por el que se establecen facilidades administrativas relacionadas con la producción de vivienda social, pública y asequible a través de la simplificación de trámites, permisos, autorizaciones, pagos y aprovechamientos relacionados con la adquisición de suelo y construcción en la Ciudad de México*³, advirtiendo que dicho acuerdo tiene como objeto simplificar y facilitar los trámites para la adquisición de suelo para la construcción de vivienda social, pública y asequible en la Ciudad de México, así como para la ejecución de los proyectos de vivienda social, pública y asequible en beneficio de los grupos de atención prioritaria, financiados por la Secretaría de Vivienda de la Ciudad de México y el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

Además, a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, le corresponde a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos aplicar las disposiciones que regulan la función notarial, por lo cual, deberá **vigilar y sancionar** que en materia de vivienda social, popular y asequible, en los asuntos notariales en donde

³ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/313335ddf509af95e6b661cfc7a04466.pdf

la Secretaría de Vivienda o el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México sean parte, los aranceles se cobren debidamente teniendo la Secretaria de Vivienda o el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, la facultad para dar inicio al procedimiento de Queja previsto en la Ley del Notariado para la Ciudad de México, ante Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

Por otro lado, de una búsqueda de información pública oficial realizada por este Instituto, se advierte de la versión estenográfica de la Jefatura de Gobierno en 12 de febrero de 2025⁴; que estuvieron involucrados en dicho convenio la Secretaría de Vivienda de la Ciudad de México; la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno de México (SEDATU); la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI); el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS); el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE); el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); y la Jefatura de Gobierno.

De todo lo anterior, se concluye que si bien la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tiene injerencia en el aspecto de vigilar y sancionar cuando alguna de las partes de inicio a un procedimiento de queja ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos; lo cierto es que, ninguna de las partes que celebraron el convenio ha dado parte a la Consejería; razón por la cual, ésta no cuenta con la información solicitada; sin embargo, el sujeto obligado fue omiso en orientar a la persona recurrente a la totalidad de sujetos obligados competentes, es decir, a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** del Gobierno de México

⁴ Disponible en: <https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/mensaje-de-la-jefa-de-gobierno-clara-brugada-molina-en-la-firma-del-convenio-de-colaboracion-entre-la-secretaria-de-desarrollo-agrario-territorial-y-urbano-del-gobierno-de-mexico-y-el-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-en-materia-de-vivienda>

(SEDATU); la **Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI)**; el **Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS)**; el **Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE)**; el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**; mismos que, como ya quedó analizado, también forman parte del referido convenio, y por ende, pudieran tener la información de interés de la persona recurrente; razón por la que el agravio resulta **parcialmente fundado**.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- Oriente a la persona recurrente a presentar la solicitud ante la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** del Gobierno de México (SEDATU); la **Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI)**; el **Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS)**; el **Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE)**; el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**; proporcionando para cada uno de los sujetos obligados los datos de contacto y localización.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones, es decir, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo expuesto anteriormente, en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su

marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.